



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias.

Los poderes públicos tienen entre sus funciones la de asegurar que los consumidores y usuarios dispongan de la información precisa para el eficaz ejercicio de sus derechos y de un asesoramiento adecuado; además, deben velar por la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular, frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, participando en su eliminación efectiva mediante las herramientas legalmente establecidas, tales como acciones judiciales o acciones de cesación. Por otra parte, el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, establece que el Principado de Asturias fomentará y apoyará a las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, como cauce para la defensa, protección y representación de los mismos.

La Consejería de Sanidad, en cumplimiento de la precitada Ley, pretende potenciar el papel de las asociaciones de consumidores y usuarios a través de un instrumento de fomento como es la subvención, financiando programas e iniciativas que éstas puedan llevar a cabo en sectores de interés para la política de consumo.

En tal sentido, por Resolución del Consejero de Sanidad de fecha 3 de mayo de 2016 se inicia el expediente de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, de 2 de junio de 2010 (BOPA de 14 de junio), modificada por Resolución de 6 de abril de 2015, de la Consejería de Sanidad (BOPA de 14 de abril).

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 30 de mayo de 2016.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2016-06019.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, mediante concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios para el desarrollo de programas que tengan como finalidad mejorar y garantizar la información y asesoramiento de toda la población asturiana en materia de consumo. Asimismo, se pretenden abordar las dificultades con las que se encuentran los consumidores en el tráfico mercantil y el incremento de denuncias de ciudadanos ante la existencia de cláusulas abusivas en los contratos que suscriben, lo que requiere fomentar actividades que detecten estas situaciones así como la utilización de las herramientas legalmente establecidas (acciones judiciales,



acciones de cesación) para erradicar aquéllas y garantizar una protección eficaz de sus derechos y legítimos intereses económicos y sociales en los sectores que en su caso determine la respectiva convocatoria.

Segunda.—*Actividades a subvencionar y gastos subvencionables.*

Las subvenciones van destinadas a cofinanciar gastos derivados del desarrollo de programas que tengan como finalidad garantizar la información, asesoramiento y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable ni los gastos de inversión o capital.

Tercera.—*Solicitantes y requisitos.*

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias, creado por Resolución de 4 de abril de 1988.
- b) Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial asturiano.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- e) Cualquier otro requisito que se determine en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.—*Tramitación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Sanidad, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes, referidas a los programas que serán ejecutados en el ejercicio presupuestario correspondiente, se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del programa que, como mínimo, contendrá los siguientes extremos:
 - 1.º Datos de la entidad solicitante.
 - 2.º Denominación del programa.
 - 3.º Medios materiales y locales destinados al cumplimiento de la finalidad de la subvención, indicando horario semanal de apertura para información de los consumidores.
 - 4.º Medios personales, detallando la categoría profesional en la que están contratados y su jornada semanal, que aporta a las actividades a desarrollar.
 - 5.º Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades para las que solicita la ayuda.
 - 6.º Destinatarios.
 - 7.º Plazo de ejecución del programa.
 - 8.º Instrumentos o herramientas utilizadas.
 - 9.º Actuaciones a desarrollar y resultados que se pretenden obtener.
- b) Certificación del volumen de consultas y reclamaciones atendidas durante el ejercicio precedente a la convocatoria expedida por el órgano competente de la Asociación, adjuntando relación individualizada y numerada de cada una de las consultas y reclamaciones atendidas, fecha, tipo de atención (presencial, telefónica, online, etc.) motivo, sector de la actividad económica al que se refiere y localidad de procedencia de la consulta o reclamación, incluyendo conclusiones sobre estas cuestiones interesadas.
- c) Acreditación de las acciones judiciales llevadas a cabo en materia de erradicación de cláusulas abusivas y de defensa de los consumidores durante el ejercicio precedente a la convocatoria, aportando copia de las actuaciones legales planteadas.

3. La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo de la Consejería de Sanidad, como órgano ordenador e instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada.

La Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa o la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución a estos efectos.

La Consejería de Sanidad podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para resolver.

4. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - 1.º La persona titular del Servicio competente en materia de consumo o persona en quien delegue.



2.º Dos funcionarios adscritos al Servicio de Consumo, uno de los cuales desempeñará la secretaría, con voz y voto.

5. Previo estudio y valoración de las solicitudes, la Comisión designada al efecto elevará propuesta a quien sea titular de la Consejería de Sanidad, órgano competente para resolver.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis de del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

7. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Quinta.—*Cuantía de la subvención.*

El importe máximo de la subvención será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de que el crédito disponible fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes, se procederá al prorrateo entre las beneficiarias en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración establecidos, distribuyéndose de la siguiente manera:

El total de la cuantía a repartir se dividirá por la suma de los puntos obtenidos por todos los proyectos, con lo que se asignará un valor económico a cada punto. Este valor se multiplicará por la puntuación obtenida por cada proyecto a fin de determinar la cuantía de la subvención a conceder.

Sin perjuicio de lo anterior, cada convocatoria podrá determinar un importe máximo de subvención a conceder a cada programa y/o un porcentaje del coste del programa que la subvención no podrá superar.

Se prevé la posibilidad de que no se agote el crédito previsto en la convocatoria anual de subvenciones, por falta de solicitudes de subvenciones o cuando aquéllas no cumplan con los criterios objetivos para el otorgamiento de subvención de acuerdo a lo previsto en las presentes bases y en la respectiva convocatoria anual de subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la misma finalidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los beneficiarios no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

Sexta.—*Criterios de otorgamiento de las subvenciones.*

1. La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Sanidad así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.

2. Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas y su ponderación serán los siguientes:

- a) Aportación de medios materiales y locales en el territorio asturiano, adscritos al cumplimiento del objeto de la subvención, a fin de llegar al mayor número de personas beneficiarias, hasta un máximo de 20 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - a.1) Dos puntos por cada local de la asociación destinado a la información de los consumidores.
 - a.2) Un punto por cada 10 horas semanales de apertura para información de los consumidores.
- b) Medios personales con contrato laboral de al menos veinte horas semanales destinados a la finalidad objeto de la subvención. Este criterio se valorará hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - b.1) Personal de los grupos de cotización I a III: 4 puntos por cada trabajador.
 - b.2) Personal de los restantes grupos de cotización: 2 puntos por cada trabajador.
- c) Utilización de las nuevas tecnologías (Internet, redes sociales, vía telefónica) en la información, asesoramiento y consejo jurídico en materia de consumo, de forma que se haga posible un eficaz ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios, valorándose la cantidad de medios y la actualización de sus contenidos. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:
 - c.1) 1 punto por cada canal de comunicación utilizado en la información y asesoramiento de los consumidores, hasta un máximo de 5 puntos.
 - c.2) 5 puntos para páginas web actualizadas con una media mensual de 3 artículos o noticias de elaboración propia durante el ejercicio anterior a la convocatoria y 3 puntos para páginas web actualizadas con una media mensual de 2 artículos o noticias de elaboración propia durante el ejercicio anterior a la convocatoria.
- d) Volumen de consultas y reclamaciones atendidas en el ejercicio anterior a la convocatoria. Este criterio se valorará hasta un máximo de 30 puntos.



- e) Acciones judiciales en materia de cláusulas abusivas en contratos durante el ejercicio precedente a la convocatoria. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Acciones judiciales en defensa de los consumidores distintas de las del apartado anterior que se hayan interpuesto durante el ejercicio anterior a la convocatoria. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

La determinación de las puntuaciones en los criterios de valoración descritos en los apartados d), e) y f) se realizará mediante el otorgamiento de la puntuación máxima a aquella entidad que acredite mayor mérito, prorrateándose el resto de la puntuación de forma proporcional.

Séptima.—*Justificación y pago de la subvención.*

1. La justificación deberá ser realizada a través de certificación detallada firmada y sellada por el órgano competente de la Asociación de los gastos realizados, con aportación de las facturas originales y una copia de cada una de ellas que amparen los gastos efectuados. Los gastos deben tener relación directa con las actividades de los programas subvencionados y haberse contraído realmente en el ejercicio presupuestario de la convocatoria.

Las justificaciones correspondientes a los gastos del personal se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social.

A efectos de justificar el horario de apertura al público de los locales destinados al cumplimiento del objeto de la subvención, deberá aportarse certificado del órgano competente de la asociación acreditativo de la dirección de cada oficina de atención a los consumidores con que cuente la asociación, horario de apertura semanal y listado de profesionales que presten sus servicios en las mismas.

La subvención se abonará previa justificación de la misma, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo someterse el beneficiario a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden realizar los órganos de control competente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Tanto la justificación como los pagos podrán ser parciales.

Los justificantes originales presentados serán objeto de devolución, una vez comprobada la adecuación entre el gasto utilizado y la naturaleza de la actividad subvencionada. De acuerdo con el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La totalidad de los justificantes de los gastos realizados deberán remitirse a la Consejería en el plazo que se determine en cada convocatoria, con excepción de los gastos que correspondan a los dos últimos meses de ejercicio, de los que en dicho plazo se podrá presentar una estimación global y el compromiso de su justificación con anterioridad al 31 de enero del año siguiente, quedando obligado a su reintegro en caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

No obstante, la Consejería de Sanidad podrá abonar anticipadamente a las entidades beneficiarias el 30% de la cantidad concedida para sufragar los gastos de las actividades objeto del proyecto. Dicho abono se realizará en forma de aval de una entidad financiera por un importe igual a la suma del valor nominal solicitado más los intereses y las costas y gastos, determinándose los dos últimos conceptos de la siguiente forma:

- a) Los intereses se establecerán aplicando el interés legal del dinero calculado sobre el nominal del anticipo durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha de constitución de la garantía y el final del plazo concedido para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- b) Las costas y gastos se calcularán aplicando el 20% al importe del nominal anticipado. Asimismo, el pago de la subvención correspondiente a los gastos del mes de diciembre tendrá carácter anticipado, previa constitución de garantía en los términos antes indicados.

El aval constituido por las asociaciones de consumidores y usuarios a favor de la Consejería de Sanidad no será devuelto por ésta con anterioridad a la fecha límite de justificación de los gastos que correspondan a los dos últimos meses del ejercicio por parte de las entidades beneficiarias.

2. El beneficiario deberá aportar certificaciones en vigor acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, si no estuviesen vigentes las aportadas con anterioridad.

La presentación de las certificaciones indicadas podrá sustituirse mediante autorización escrita a la Consejería de Sanidad para recabar los certificados a emitir por las instituciones citadas acerca del cumplimiento de las correspondientes obligaciones, presentada al mismo tiempo que la documentación justificativa de la subvención, si no se hubiese aportado junto con la solicitud de subvención.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar una memoria de ejecución del programa en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, justificativa de la realización de la actividad que motivó la concesión de la subvención y del cumplimiento de su finalidad.

Octava.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Realizar el programa objeto de subvención.



- b) Justificar ante la Consejería de Sanidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del programa subvencionado procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.

Novena.—Subcontratación con terceros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención en los términos establecidos en dicho artículo, hasta un máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada.

Décima.—Revocación y reintegro.

1. La Consejería de Sanidad procederá a la revocación de la subvención, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del programa que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse en los supuestos y en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

3. La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Undécima.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.